



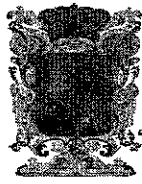
ACTA NÚMERO 06/2016 DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cuatro minutos del día de hoy viernes ocho de abril de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Lic. **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-

Secretaria General de Acuerdos, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Pleno la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Juicio Ciudadano siguiente: -----

Expediente con número de clave TEEC/JDC/09/2016, promovido por el ciudadano Moisés Ballina Vela, en su carácter de Aspirante a Candidato de Agente Municipal de la localidad de Puerto Rico, del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para el período 2016-2019, en contra de la "Falta de la Aprobación del Registro de Candidatos de la Convocatoria para el Proceso de Elección de Agentes Municipales de las localidades de Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San Francisco y la Colonia Emiliano Zapata, Comunidades ubicadas en la Zona conocida como Península de Atasta del Municipio de Carmen, para el Período de Gobierno 2016-2019"; asunto precisado oportunamente en el aviso público de sesión en los estrados de este Tribunal Electoral.-----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Está aprobado, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos manifiesta: De acuerdo a su instrucción.-----

Por tanto concedo el uso de la palabra a la Magistrada Ponente, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, con la finalidad de que exponga el proyecto enlistado para esta sesión; asimismo, señale el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para realizarla.-----

Magistrada Ponente **Mirna Patricia Moguel Ceballos**: Con su permiso Magistrado Presidente Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, expediente marcado con número de clave TEEC/JDC/09/2016, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Juana Isela Cruz López, Secretaria Proyectista adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto



citado.-----
 Secretaria Proyectista Licenciada Juana Isela Cruz López.-----
 Con su autorización Magistrada Ponente, señores Magistrados:-----
 Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la
 Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
 Campechano, al rubro citado, promovido por el ciudadano Moisés
 Ballina Vela, en su carácter de aspirante a candidato de Agente
 Municipal de la localidad de Puerto Rico, del Municipio de Carmen,
 Campeche, para el periodo 2016-2019, en contra del Cabildo del
 Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche ante
 "La falta de aprobación del registro de candidatos de la Convocatoria
 para el Proceso de Elección de Agentes Municipales de las
 demarcaciones de Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San
 Francisco y la colonia Emiliano Zapata, comunidades ubicadas en la
 zona conocida como Península de Atasta Municipio de Carmen para
 el período de gobierno 2016-2019 y por obstrucción al desarrollo del
 proceso electoral de Agentes Municipales"-----
 Así, del análisis integral del escrito de demanda, se deduce que el
 accionante hace valer el siguiente concepto de agravio:-----
 La falta de aprobación del registro de candidatos de la Convocatoria
 para el Proceso de Elección de Agentes Municipales de las
 demarcaciones de Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San
 Francisco y la colonia Emiliano Zapata, comunidades ubicadas en la
 zona conocida como Península de Atasta Municipio de Carmen para
 el período de gobierno 2016-2019 y por obstrucción al desarrollo del
 proceso electoral de Agentes Municipales-----
 Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y
 es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse
 de un asunto en el que está involucrada la posible vulneración al
 derecho político electoral de ser votado asociado a las elecciones de
 Autoridades Municipales Auxiliares.-----
 Pervio al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral
 se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644 y 674
 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del
 Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre
 todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna
 de las causales de improcedencia contenidas en el dispositivo 645 del
 ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público,
 cuyo estudio es prioritario.-----
 Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral determina que se actualiza
 la causa de improcedencia prevista en el artículo 645 fracción II de la
 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de
 Campeche, por lo que debe desecharse de plano la demanda del
 ciudadano Moisés Ballina Vela, al acudir el diecisiete de marzo de dos
 mil dieciséis, a combatir un acto fuera del plazo legalmente
 establecido para instar la actuación de este Tribunal Electoral
 mediante la interposición del Juicio Ciudadano.-----
 Ya que de acuerdo con lo dispuesto en el precepto 641 de la Ley en
 mención, los medios previstos en dicha ley adjetiva deberán
 presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a
 aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado,
 o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.-----
 Derivado de lo anterior, se considera que la frase "tenga
 conocimiento" contenida en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y
 Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, implica la



situación de que el impugnante se encuentre en posibilidad de enterarse del contenido del acto o resolución reclamados, pues la interpretación gramatical del término "conocimiento" lleva a concluir que para conocer un acto no basta con saber de su existencia, sino que también es necesario tener la posibilidad de informarse de su contenido.-----

En el caso, de las constancias que integran el expediente, se advierte de manera clara e indubitable que el actor tuvo conocimiento cierto y directo de la causas, motivos y razones por las cuales el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, determinó por no aprobadas las solicitudes de Registro de las fórmulas inscritas, y por suspendido el proceso electivo en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciséis.- - De ahí que el plazo de cuatro días improrrogables comenzó a contarse a partir del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis y feneció el diecinueve de febrero del mismo año, para ejercer su derecho a la impugnación en salvaguarda de sus intereses, en términos de los artículos 639, párrafo segundo, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Por consiguiente, el ciudadano Moisés Ballina Vela, estaba obligatoriamente sujeto a ejercer la carga de la impugnación dentro del plazo otorgado por la Ley, sin embargo, no lo hizo, pues fue hasta el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, que el ciudadano Moisés Ballina Vela, se inconformó, habiendo transcurrido treinta y un días (31) días naturales posteriores a aquel en que fue debidamente enterado del acto que ahora reclama.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la contradicción de Tesis número SUP-CDC-2/2013, en la tesis de jurisprudencia 9/2013, bajo el rubro:-----

PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES.-----

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral, considera procedente el desechamiento del medio de impugnación interpuesto por el Ciudadano Moisés Ballina Vela, en su carácter de aspirante a candidato de Agente Municipal de la localidad de Puerto Rico, del Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo de gobierno 2016-2019, en contra de la "falta de aprobación del registro de candidatos de la Convocatoria para el Proceso de Elección de Agentes Municipales de las demarcaciones de Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San Francisco y la colonia Emiliano Zapata, comunidades ubicadas en la zona conocida como Península de Atasta Municipio de Carmen y por obstrucción al desarrollo del proceso electoral de Agentes Municipales", al haberse actualizado una causal de improcedencia.-----

Es la cuenta Magistrados.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente Lic. **Víctor Manuel Rivero Alvarez** dice: Agradezco a la Secretaria Projectista Licenciada **Juana Isela Cruz López**.-----

Por tanto Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme su instrucción.-----

Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, ponente en el asunto de la cuenta quien expresó, a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos, Señor Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

"RESUELVE

PRIMERO: Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por el ciudadano Moisés Ballina Vela, en su carácter de aspirante a candidato de Agente Municipal de la demarcación de Puerto Rico, del Municipio de Carmen, Campeche, por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo.-----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente al ciudadano **Moisés Ballina Vela**, por oficio al **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche**, con copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, siendo las doce horas con doce minutos, del mismo día de su inicio, y para constancia se levanta la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe, conste. -----


LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


LIC. CARLOS FRANCISCO HUTZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.